

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2019 01401 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de julio de 2022**, el Despacho, ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, liquidar el crédito, rematar y entregar los bienes embargados; condenó en costas al extremo demandado y fijó agencias en derecho.

El **4 de agosto de 2022**, por Secretaría, fueron liquidadas las costas en el proceso de la referencia. El **23 de agosto siguiente**, ingresó el expediente al Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la aprobación de las costas procesales

El artículo 366 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará"

- De la competencia de los Juzgados Civiles de Ejecución

El Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, artículo 8º, **distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil**, dispone:

A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

- **Del traslado de expedientes**

El Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, artículo 1º, **protocolo para el traslado de expedientes**, acuerda:

Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses".

CASO CONCRETO

De acuerdo con la disposición reglamentaria citada supra, la Secretaría, hará la liquidación de costas procesales, y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.

En el caso concreto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas incorporada al plenario, está ajustada a Derecho, el Despacho, le impartirá aprobación por la suma total de ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis pesos, (\$ 823.366,00).

Por lo demás, atendiendo la disposición reglamentaria citada supra, surtido como está el trámite del proceso y teniendo en cuenta que las presentes diligencias cumplen cabalmente los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la misma Superioridad, el Despacho, ordenará por Secretaría, remitir el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de las costas procesales por la suma total de ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis pesos, (\$ 823.366,00), según colijas de la providencia.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, Reparto, por Secretaría, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la misma Superioridad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No: 52, Fecha: 13 1 AGO 2022.

